



Opinión legal

Proyecto de Resolución Legislativa 04645/2019-PE Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Escazú" - Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

I. Antecedentes

Mediante el Proyecto de Resolución Legislativa N° 04645/2019-PE se presentó el expediente que propone la ratificación del Acuerdo de Escazú el pasado 05 de agosto de 2019, enviado mediante Resolución Suprema N° 123-2019-RE mediante el cual la Cancillería remitió al Congreso de la República el expediente del Acuerdo de Escazú con los informes sectoriales que recomiendan su aprobación.

La Oficialía Mayor del Congreso de la República derivó el expediente del Acuerdo de Escazú a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y la emisión del dictamen previo para su posterior debate en el Pleno del Congreso de la República.

En ese sentido, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, en ejercicio de nuestro derecho a la participación pública y en concordancia con el reglamento del Congreso de la República, remitimos nuestros aportes legales a fin de contribuir con el proceso de elaboración del dictamen que recomienda la ratificación del Acuerdo de Escazú así como impulsar su pronta ratificación considerando el contexto actual donde la democracia y transparencia ambiental resulta más esencial que nunca.

II. Base jurídica revisada

- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo¹
- Constitución Política del Perú
- Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, Ley N° 27446
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Reglamento sobre transferencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

¹ Naciones Unidas: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



- Lineamientos para promover la participación de la mujer en el proceso de Certificación Ambiental, Resolución Jefatural N° 066-2017-SENACE/J.
- Directiva que promueve mayor transparencia respecto a la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.
- Antecedentes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe².
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe³

III. Materiales informativos legales elaborados por la SPDA

- Principio 10: De la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo⁴
- El derecho de acceso a la información ambiental⁵
- ¿Cómo acceder a la información ambiental del país?⁶
- La participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental⁷
- El derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental en actividades mineras⁸
- El derecho de acceso a la justicia ambiental⁹
- ¿Por qué el Perú debe ratificar el Acuerdo de Escazú?¹⁰
- La ratificación del Acuerdo de Escazú en 7 pasos¹¹
- ¿Qué es el Acuerdo de Escazú? ¿Por qué es importante que el Perú lo firme?¹²
- ¿Cuál es el origen del Acuerdo de Escazú?¹³
- ¿Cuáles son los principales puntos del Acuerdo de Escazú?¹⁴
- ¿Cuáles fueron las negociaciones para llegar al Acuerdo de Escazú?¹⁵
- ¿Por qué Perú debe ratificar el Acuerdo de Escazú?¹⁶

² Cepal: <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la/antecedentes-acuerdo-regional>

³ Cepal: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

⁴ SPDA: <https://spda.org.pe/wpfb-file/dia-a-dia2-principio-10-pdf/>

⁵ SPDA: https://spda.org.pe/download/publicaciones/libros/Accesso-a-la-informacion_final_2.pdf

⁶ SPDA: <https://spda.org.pe/download/publicaciones/infografias/Infograf%C3%ADa-sobre-informaci3n123.pdf%20>

⁷ SPDA: https://www.spda.org.pe/?wpfb_dl=3189%20

⁸ SPDA: https://www.spda.org.pe/?wpfb_dl=1108

⁹ SPDA: <https://spda.org.pe/download/publicaciones/infografias/spda-infografia-justiciaambiental.pdf%20>

¹⁰ SPDA: <https://es.scribd.com/document/416343756/Por-que-el-Peru-debe-ratificar-el-Acuerdo-de-Escazu>

¹¹ SPDA: <https://es.scribd.com/document/424164138/7-pasos-ratificacio-n-Escazu>

¹² SPDA: <https://www.youtube.com/watch?v=XE-UrJhe4pM>

¹³ SPDA: <https://www.youtube.com/watch?v=aQVrZ1U7bkg>

¹⁴ SPDA: <https://www.youtube.com/watch?v=yf2tvYiWR90&t=87s>

¹⁵ SPDA: https://www.youtube.com/watch?v=skFMh_7LdDM

¹⁶ SPDA: <https://www.youtube.com/watch?v=gV5RDajoMBs>



- Acuerdo de Escazú: Derechos de acceso a la información, participación pública y justicia¹⁷

IV. Conclusiones y recomendaciones

Desde la SPDA consideramos prioritaria, necesaria y urgente la ratificación del Acuerdo de Escazú, por las siguientes razones:

4.1. El Acuerdo de Escazú promueve la democracia ambiental y transparencia en el país

La democracia ambiental es un concepto de vanguardia que viene siendo estudiado y acuñado por especialistas ambientales alrededor del mundo. Según este concepto, la gestión ambiental debe considerar los pilares que garantizan el ejercicio de la ciudadanía y gobernanza ambiental como lo son los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

Estos derechos son conocidos como derechos instrumentales puesto que aseguran el ejercicio de los demás derechos fundamentales ambientales o derechos humanos ambientales como el derecho a contar con un ambiente sano y equilibrado para la vida. En ese sentido, se evidencia el círculo virtuoso entre el ejercicio de los derechos de acceso con el ejercicio de los derechos humanos.

Así, el Acuerdo de Escazú establece estándares mínimos para garantizar los derechos de acceso lo que a su vez, asegura que éstos no sean relajados o minimizados frente a intereses particulares o decisiones de contexto no sustentadas.

Considerando ello, es necesaria la ratificación del Acuerdo de Escazú en la medida que contribuye a elevar los niveles de transparencia y rendición de cuentas, así como lograr los compromisos y metas de conservación nacional a través del fortalecimiento de los cimientos de los derechos de acceso.

4.2. Establece herramientas concretas para la gestión anticipada y resolución de conflictos socio-ambientales

Nuestra región presenta una serie de desafíos para el fortalecimiento de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales, los cuales han repercutido en el estado de la gestión socioambiental de los recursos naturales, evidenciándose en la proliferación de conflictos sociales y en la débil protección y defensa de los recursos naturales por la afectación o depredación de los ecosistemas por actividades ilegales o el establecimiento de estándares que no garantizan el cumplimiento de derechos ambientales.

El Acuerdo permitirá asegurar correctos niveles de intervención de la ciudadanía, permitiendo siempre elevar la calidad de la participación ciudadana, apuntando a sustantivar los procesos, evitando un enfoque meramente formal y residual de los aportes y visión ciudadana.

¹⁷ SPDA: <https://www.youtube.com/watch?v=o9O2Z2p5j3Y&t=10s>



4.3. Promueve la implementación de herramientas concretas y mecanismos de seguimiento para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso

- Respecto del derecho de acceso a la información pública, el Acuerdo de Escazú contribuirá a la consolidación de los sistemas de información ambiental, a la generación de información ambiental y al fortalecimiento de capacidades institucionales y operativas para la generación, registro, sistematización y difusión de información ambiental clave para la toma de decisiones y para la participación pública ciudadana. **Buscamos que el país adopte decisiones sobre la base de la evidencia.**
- Respecto del derecho de acceso a la participación pública, el Acuerdo de Escazú contribuirá a la innovación de mecanismos de participación ciudadana a fin de asegurar la inclusión de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, fortalecerá los procedimientos de participación pública y consolidará los estándares de participación en los procedimientos de evaluación ambiental de las distintas autoridades sectoriales que a la fecha cuentan con diferentes niveles de desarrollo de su marco normativo. **Buscamos que se tomen decisiones que nos impactan a todas y todos, sobre la base de la escucha y asimilación de aportes.**
- Respecto del derecho de acceso a la justicia ambiental, el Acuerdo de Escazú contribuirá a la creación de garantías procesales que permitan asegurar la tutela al derecho ambiental, contribuirá al fortalecimiento del sistema de justicia en materia ambiental y promoverá la consolidación de la justicia ambiental administrativa y judicial. **Buscamos que ante situaciones de inacción y indefesión, el Estado sea un garante de los derechos humanos ambientales.**

4.4. Fortalece los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos ambientales

- Este instrumento histórico ya que nos permite adecuarnos a estándares internacionales, sin dejar de observar nuestros principios constitucionales, para fortalecer las medidas diseñadas y proteger a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales a través de un enfoque especializado que atienda a las particularidades del riesgo que estos enfrentan.
- El Acuerdo de Escazú resulta congruente con los avances normativos desarrollados por el Poder Ejecutivo para garantizar la protección de los defensores de derechos humanos y nos permite seguir generando las garantías necesarias para su protección.
- Finalmente, la ratificación del Acuerdo de Escazú nos permite salvaguardar el derecho a proteger el ambiente al incorporarlo de forma expresa en nuestro sistema normativo.



V. Opinión legal

5.1. Consideraciones generales

El Acuerdo de Escazú es un instrumento regional que aborda aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambiental regulando los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de tierras y el cambio climático.

Asimismo, es un instrumento para la prevención de conflictos socio-ambientales a través de la toma de decisiones de manera informada, participativa e inclusiva, la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza.

Así, el Acuerdo de Escazú establece estándares para garantizar la efectiva aplicación de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales que contribuyen a la construcción de la democracia en nuestro país.

El expediente presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores contiene la opinión favorable del Poder Ejecutivo representado por 12 ministerios y del Poder Judicial respecto del Acuerdo Regional de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe para la elaboración del informe técnico sustentatorio que contiene las razones por las cuales considera que el Congreso de la República debe aprobar el Acuerdo de Escazú.

5.2. Consideraciones específicas

5.2.1. Sobre los estándares establecidos en el Acuerdo de Escazú

Como se mencionó anteriormente, el Acuerdo de Escazú establece una serie de estándares para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. Estos estándares significan el mínimo contenido que debe contener el marco de políticas públicas y marco normativo sobre estos derechos. Nuestro marco de políticas públicas y marco normativo podría ser optimizado teniendo en cuenta los siguientes aportes que brinda el Acuerdo de Escazú.

- **Derecho de acceso a la información ambiental:**
 - La accesibilidad de la información ambiental comprende solicitar y recibir información, ser informado sobre su estado y ser informado sobre el derecho a impugnar la decisión.
 - La denegación de acceso a la información ambiental solo es aplicable en supuestos específicos sometidos a la prueba de interés público, deberá ser comunicada por escrito y cabe el derecho de impugnación.



- La entrega de información ambiental se realiza en un plazo oportuno, en formatos requeridos y de forma gratuita.
 - Contar con mecanismos de revisión independientes que promuevan la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información.
 - La generación y divulgación de información ambiental se realizará de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, así como también que se actualice periódicamente.
- **Derecho de acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales:**
 - A través de la participación pública se garantizan los mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como también, sobre el ordenamiento territorial, la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos.
 - La participación pública se establece de manera oportuna, en etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones sean debidamente consideradas
 - La participación pública debe partir de la disposición de la información necesaria, clara, oportuna y comprensible para así hacer efectivo el derecho de participación.
 - Los mecanismos de participación pública deben considerar las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género, así como también, la identificación de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad y el público directamente afectado para así garantizar su participación.
 - Los resultados de la participación deben ser difundidos en medios adecuados, lo que incluye las razones por las cuales fue considerada o no la participación pública.
 - **Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales:**
 - El derecho de acceso a la justicia se garantiza a través de órganos estatales competentes, de instancias judiciales y administrativas, con acceso al conocimiento especializado en materia ambiental.
 - El derecho de acceso a la justicia se garantiza a través de procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.
 - Los mecanismos de reparación están orientados a la restitución del ambiente, la restauración, compensación económica, garantías, la atención a personas afectadas y la aplicación de instrumentos financieros para apoyar la reparación.
 - El acceso a la justicia se garantiza a través de la posibilidad de contar con medidas cautelares y provisionales para, entre otros, prevenir, cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
 - El acceso a la justicia se garantiza a través de medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.



5.2.2. Sobre el fortalecimiento de los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos ambientales

De acuerdo con lo señalado por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, la defensa de los derechos humanos ambientales en el Perú es una de las actividades más riesgosas¹⁸. Así, ante una creciente ola de amenazas y ataques en contra de las personas que ejercen esta acción, la ratificación del Acuerdo de Escazú constituye una oportunidad histórica para fortalecer y efectivizar los mecanismos implementados por el Poder Ejecutivo en los último tres años.

En efecto, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 reconoce la vulnerabilidad de los defensores de derechos humanos en nuestro país¹⁹ y, ante ello, busca fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de su labor pacífica y no violenta. Una de estas acciones se refleja en la publicación del “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”²⁰ que, entre otros, (i) recoge la meta de desarrollar un registro de situaciones de riesgo de los defensores de derechos humanos haciéndose un especial énfasis en la situación de las personas defensoras de “los asuntos ambientales” y (ii) establece un procedimiento de alerta temprana para garantizar la ejecución de acciones de protección oportuna del Estado frente a ataques o amenazas contra personas defensoras.

Estos primeros pasos reflejan la intención del Estado de generar espacios de reconocimiento y protección a los defensores de derechos humanos, siendo imperativo garantizar la ejecución de estas medidas a la luz de estándares internacionales como los dispuestos en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos

¹⁸ Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, realizó una misión oficial a nuestro país a finales de enero de 2020. En su Declaración de Fin de Misión resaltó que **“las comunidades indígenas, los campesinos, las personas defensoras del derecho a la tierra y del ambiente son los grupos de defensores y defensoras que corren mayor riesgo en Perú. Se enfrentan a campañas de desprestigio, a la exclusión de los foros de toma de decisiones, a la criminalización, incluso con procesamientos falsos, a detenciones ilegales, a vigilancia, a amenazas, a violencia y a asesinatos”**.

Extraído el 26 de mayo de 2020 del siguiente enlace:

<https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

¹⁹ El 1 de febrero de 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS que aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Este instrumento incluye como tercer lineamiento estratégico el diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, considerándose entre ellos a los defensores y defensoras de derechos humanos. La primera acción estratégica de este lineamiento busca fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta de los defensores de derechos humanos, estableciéndose como una meta para el 2019 el desarrollar un registro de situaciones de riesgo de estos actores.

²⁰ Este Protocolo se aprobó a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, publicada el 27 de abril de 2019.



humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (conocida como “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”)²¹ de la Organización de las Naciones Unidas de la cual el Perú es parte.

Siendo ello así, la ratificación del Acuerdo de Escazú y la aplicación de sus estándares representa un paso congruente con los avances señalados y, principalmente, constituye una oportunidad para el fortalecimiento de las medidas diseñadas por el Poder Ejecutivo ya que nos permite:

- Alinear nuestras políticas y la normativa desarrollada con los estándares internacionales vigentes sobre la materia.
- Incluir las acciones de nuestro país en una estrategia regional que permita proteger a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales de manera efectiva.
- Salvaguardar el derecho a defender el medio ambiente al incluirlo de forma expresa en nuestro sistema legal.

5.2.3. Sobre las recomendaciones enviadas por las autoridades ambientales sobre el Acuerdo de Escazú

- **Defensoría del Pueblo**

Mediante el Oficio N° 226-2018-DP/AMASPPI de fecha 25 de junio de 2018, en atención a la solicitud de opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el Acuerdo de Escazú, la Defensoría del Pueblo señaló que a mayo de 2018 se reportó que los conflictos socioambientales representan un 64.6% del total de conflictos sociales en el país, lo cual pone en evidencia las serias dificultades para alcanzar la sostenibilidad ambiental, guiada por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, señaló que la OCDE recomendó al Perú seguir reforzando la construcción del Sistema de Información Ambiental y su utilización en la política pública, asegurar el acceso oportuno y transparente a la información ambiental, reforzar la eficacia del acceso a la información y la participación amplia en los procesos de licenciamiento y promover la incorporación de la temática ambiental en distintas iniciativas de transparencia, por lo que recomendó la suscripción y ratificación del Acuerdo de Escazú.

- **Ministerio de Agricultura y Riego**

Mediante el Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JLPZ e Informe N° 12-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, el área de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria y la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente, señalan que el Acuerdo de Escazú guarda



consistencia con la normativa nacional en materia de participación ciudadana en el sector agrario.

Señaló que resulta conveniente a los intereses nacionales ser parte del Acuerdo de Escazú, tomando en cuenta la política sectorial agraria reflejada en el marco normativo que procura el proceso de participación ciudadana en temas ambientales.

Así, mediante Informe N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-CASV, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Riego concluye que el Acuerdo de Escazú garantizará el libre acceso a la información ambiental y alentará el uso de tecnologías de información.

- **Ministerio de Cultura**

Mediante el Informe N° 900055-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 15 de agosto de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura señaló que los los compromisos asumidos por el Estado peruano a partir de la suscripción del Acuerdo de Escazú contribuirán a incorporar cambios y mejoras en el funcionamiento de la administración pública, especialmente en la prestación de servicios públicos.

Así como también, la suscripción del Acuerdo de Escazú contribuirá con la promoción de un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a la sociedad peruana, que opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.

- **Ministerio de Energía y Minas**

Mediante el Informe N° 1060-2018-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluyó que el Acuerdo de Escazú es importante para el Estado peruano, ya que promovería que el estándar de participación pública se incremente, lográndose de esa manera un mejor diálogo entre el Estado, la ciudadanía y las empresas del sector Energía y Minas.

- **Ministerio de Justicia**

Mediante el Informe N° 40-2018-JUS/DGDH-DAIPAN, la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa del Ministerio de Justicia señaló que el Acuerdo de Escazú guarda relación con la normativa nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública-

En ese sentido, también señaló que, si bien el Perú cuenta con un amplio desarrollo normativo en las materias contenidas en el Acuerdo de Escazú, éste cuenta con avances significativos en



la institucionalidad estatal para garantizar los derechos de acceso, toda vez que considera niveles de efectividad de las acciones en materia ambiental desde un enfoque de los derechos humanos, principalmente de las personas de especial protección.

- **Ministerio de la Producción**

Mediante el Reporte N° 24-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI/RAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción concluye que el Acuerdo de Escazú guarda consistencia con el marco normativo ambiental vigente nacional y sectorial, especialmente en lo referido al acceso a la información ambiental y la participación pública en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental.

- **Ministerio de Salud**

Mediante el Informe N° 045-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud señala que las políticas sectoriales en salud, el Acuerdo Nacional, El Plan Bicentenario y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se encuentran articulados con el Acuerdo de Escazú.

Por su parte, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante el Informe N° 002756-2018/DCOVI/DIGESA concluye que la ratificación del Acuerdo de Escazú resulta viable, en la medida que es un instrumento que contribuirá con reforzar el derecho ciudadano a la información en materia ambiental y por ende al autocuidado de la salud, frente a la exposición a riesgos ambientales presentes en un determinado ámbito territorial.

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante el Informe N° 0059-2019-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que el Acuerdo de Escazú contempla elementos que guardan consistencia con la normativa ambiental en el Perú, se enmarca en la Política General de Gobierno al 2021 y en los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- **Ministerio del Ambiente**

Mediante el Informe N° 010-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA/RSIFUENTES, la Dirección de Información e Investigación Ambiental del Ministerio del Ambiente señala que la normativa internacional, nacional y sectorial se aprecia que los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental a que se refiere el Acuerdo de Escazú, están contenidos y reconocidos en tratados de derechos humanos, y convenciones ambientales multilaterales ratificadas por nuestro país. En este sentido, el ministerio brinda opinión favorable para la suscripción y ratificación del Acuerdo.



También señala que el Acuerdo de Escazú guarda amplia consistencia con la normativa nacional, y que los derechos de acceso referidos en el Acuerdo se vienen implementando en el desarrollo de las acciones vinculadas a las funciones de las instituciones del Ministerio del Ambiente, por lo que no se requiere modificación o derogación de alguna ley o la emisión de normas con rango de ley para su implementación.

Finalmente, el Ministerio del Ambiente presenta las ventajas que aportaría la ratificación del Acuerdo de Escazú, a partir de la información proporcionada por las direcciones, oficinas y organismos adscritos al Ministerio.

- **Ministerio Público**

Mediante el Oficio N° 945-2018-FS/CFEMA-FN, la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Ministerio Público remite el Informe Técnico – Legal para la Suscripción y Ratificación del Acuerdo de Escazú, en el que se concluye que el Acuerdo tiene como eje central la protección de la persona en el desarrollo de acciones relacionadas con la especialidad ambiental ante el Estado por lo que se recomienda la suscripción y posterior ratificación, en la medida que no colisiona con el ordenamiento peruano.

- **Poder Judicial**

Mediante el Informe N° 004-2018-CNGA-PJ, la Presidencia de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Ejecutivo señala que la ratificación del Acuerdo de Escazú coadyuva esfuerzos intersectoriales para lograr la mejora de los derechos de los ciudadanos a la información ambiental, participación en toma de decisiones y el acceso eficiente a la justicia ambiental, así como también reforzaría las distintas políticas e instrumentos institucionales del Ministerio Público.

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Informe N° D000012-2018-PCM-SSAP-RVZ, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros señala que el Estado peruano cuenta con un marco normativo e institucional que guarda coherencia con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, en términos de contar con instancias orientadas a dictar medidas de transparencia y acceso a la información; así como también, en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

En ese sentido, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros concluye que el marco normativo e institucional en el Perú guarda coherencia con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, no demandando la creación de nuevas entidades o instancias que se encarguen del cumplimiento de dichas disposiciones.



En este sentido, considerando la relevancia de este instrumento regional para elevar la democracia y transparencia ambiental así como la defensa y protección de los derechos humanos ambientales instamos al Congreso de la República a aprobar la ratificación del Acuerdo de Escazú con sentido de urgencia y como prioridad en el presente contexto. Perú ha tenido en los últimos años un rol activo y pionero en el proceso de difusión del Acuerdo cuyo proceso debe concluir de forma positiva en tanto este instrumento representa una herramienta sin precedentes donde se involucran desafíos comunes y mejoras que nos benefician a todas y todos los peruanos.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental